

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12

C.P.C. N°

837 / 1130

ANT. : Consulta de Socofar S.A. sobre sistema de comercialización de productos farmacéuticos.

MAT. : Dictamen de la Comisión

SANTIAGO, 18 DIC 1992

1.- Don Guillermo Harding Alvarado factor de comercio, en representación de la Sociedad Socofar S.A., consulta a esta Comisión Preventiva Central si las modificaciones que propone a los convenios sobre mandato mercantil para comprar productos farmacéuticos y que a continuación se indican, se conforman con la legislación sobre libre competencia aprobada por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Expresa la recurrente que la complejidad y dinámica del comercio de productos farmacéuticos hace necesario flexibilizar los contratos de comisión para comprar que esa empresa emplea en la actualidad, para lo cual propone introducir las siguientes modificaciones:

1.1. Establecer una escala de comisiones variables, en atención al monto de la compra de cada cliente, la que sería aplicable por igual a todos los convenios que se celebren en una determinada plaza.

1.2. Establecer un mínimo de compras que los mandantes se comprometen a efectuar, que sería variable de acuerdo con la situación vigente en el mercado de productos farmacéuticos en las diferentes ciudades, y que sería igual para todos los convenios que se celebren en una misma plaza.

2.- Informando, a petición de esta Comisión, el Fiscal expresó lo siguiente:

2.1. La consultante es una sociedad que distribuye, como mayorista, medicamentos a diversas farmacias ubicadas principalmente en la V Región.

2.2. La jurisprudencia de los Organismos Antimonopolios, contenida en la Resolución N° 230 de 1986, de la H. Comisión Resolutiva, estimó legítimo el mandato mercantil de compra puesto en aplicación por la consultante en sus relaciones comerciales con las farmacias, agregando que estos convenios debían cumplir con ciertas reglas para asegurar la transparencia del mercado y el igualitario acceso al mismo de todos los interesados, básicamente, que las condiciones del mandato, su aplicación y cumplimiento debían ser públicas, objetivas, generales y razonables.

Estas condiciones generales de comercialización de los productos farmacéuticos son las mismas que esta Comisión Preventiva señaló en su Dictamen N° 745/608 de 1990, y aprobadas por la Resolución N° 349 de 1990, de la H. Comisión Resolutiva.

También señaló el señor Fiscal la necesidad de conocer las escalas variables de las comisiones y los montos mínimos de compra que Socofar pretende exigir a sus clientes, según corresponda.

3.- Socofar, por escrito primero y luego en audiencia especial, fijada al efecto, acompañó y explicó proyectos de estructura de comisiones y de montos mínimos del mandato para comprar, tanto en Santiago como en Valparaíso y Viña del Mar, haciendo hincapié en que se trata de proyectos tentativos que el mercado debe aceptar y, según sea el grado de aceptación, se le harían los ajustes que procedieran.

4.- Estudiados los antecedentes de esta consulta, se puede concluir, coincidiendo con el señor Fiscal Nacional, que las modificaciones propuestas por Socofar, en principio no se contraponen con los requisitos de transparencia y acceso igualitario ya señalado en la jurisprudencia de los organismos antimonopolios.

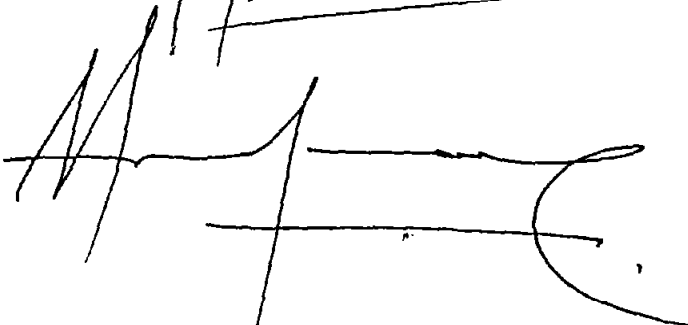
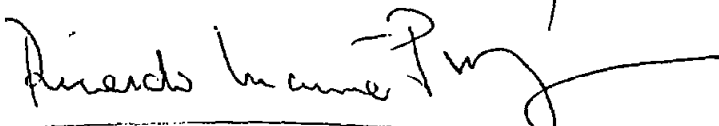
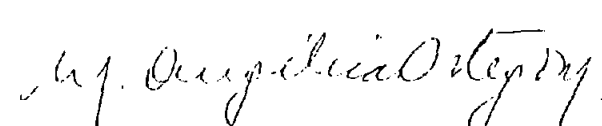
Con todo, es importante que las condiciones de comercialización cumplan las exigencias de generalidad, objetividad y publicidad, que aseguren su aplicación a todos los interesados de una misma plaza.

En suma, la Comisión acordó declarar que el sistema de comercialización propuesto por Socofar, a su juicio, no entorpece la libre competencia.

No obstante lo anterior, la consultante deberá someter a la aprobación de esta Comisión el proyecto definitivo de estructura de montos mínimos y de comisiones variables del mandato para comprar, antes de aplicarlo a sus compradores.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico y a la consultante.

El presente dictamen fue acordado en sesión de esta Comisión Preventiva Central de 26 de Noviembre pasado por la unanimidad de sus miembros presentes señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Ricardo Vicuña Poblete; Emanuel Friedman Corvalan; Rodemil Morales Avendaño y Jorge Alfaro Fernandois.

Alejandro Jadresic


Ricardo Vicuña Poblete

Emanuel Friedman Corvalan

No firma don Rodemil Morales Avendaño, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

M. Angélica Ortegó Maturana
 MARIA ANCELICA ORTEGO-MATURANA
 Secretaria Abogado
 Comisión Preventiva Central